

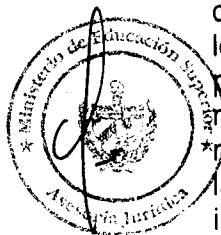
RESOLUCION No. 62 /16

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El numeral 11 del Apartado SEGUNDO del Acuerdo No. 4001 de fecha 24 de abril del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a este Ministerio para "dirigir y controlar el sistema universitario de Programas de Acreditación para las instituciones de la educación superior y los procesos que en ella se desarrollan."

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No.229 de fecha 13 de diciembre del 2008, establece que la Junta de Acreditación Nacional tiene la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Cubana mediante el desarrollo y la aplicación del Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 23, 24, 25 y 26 todas del año 2014 se pusieron en vigor los sistemas de evaluación y acreditación de programas de doctorado, instituciones de educación superior, maestrías y carreras universitarias, los que a lo largo de dos años de aplicación intensa han demostrado su efectividad y pertinencia para la evaluación de la calidad. Es necesario actualizar las reglamentaciones para la evaluación y acreditación de los programas, en lo relacionado con las categorías de acreditación de manera que se correspondan con las condiciones de desarrollo actuales de la educación superior y las tendencias internacionales al respecto.



POR CUANTO: Han sido consultado todos los órganos de la Administración Central del Estado vinculados a este sistema a reglamentar, y habiendo sido aprobado en Consejo de Dirección de nuestro Ministerio en abril de 2016, procede dictar la presente resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

RESUELVO

PRIMERO: Reconocer como primer nivel de acreditación la categoría de Autorizado para todos los programas e instituciones de Educación Superior, la que será otorgada según el procedimiento y los indicadores que se describen en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los programas podrán mantenerse en la categoría de Autorizado sin solicitar evaluación externa a la Junta de Acreditación Nacional, como máximo durante los siguientes periodos: diez años en el caso de carreras y doctorados y de seis años para los programas de Maestrías y Especialidades de Postgrado. En el caso que, transcurrido ese periodo, no se solicite evaluación externa o no se obtenga categoría superior a la de Autorizado, la Junta de Acreditación Nacional procederá a alertar a la dirección del organismo formador a quien se subordine el programa con el

objetivo de establecer un plazo para que se realice la solicitud de evaluación externa o se proceda al cierre del programa por las autoridades que corresponda.

TERCERO: Se establecen como categorías superiores de acreditación para todos los sistemas (SEA-CU, SEA-M, SEA-Dr y SEA-EP) componentes del Sistema Universitario de Programas de Acreditación las siguientes:

- Avalada
- Certificada
- Excelencia

CUARTO: Se sustituye la categoría Ratificada del SEA-M por la de Avalada, por lo que en lo adelante se le denominará así a los programas que ya poseían esta categoría.

Los Indicadores para la obtención de la categoría Avalada, así como sus plazos de vigencia aparecen en el Anexo 2 de esta resolución. Transcurrido el tiempo de vigencia de las mismas, contado a partir de emitida la resolución correspondiente por la Junta de Acreditación Nacional, más un periodo de seis meses que se agrega, el programa deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación externa, el que de no producirse ocasionará el paso a la categoría autorizado o al cierre del programa según se considere por las autoridades universitarias.

QUINTO: Solo se podrá solicitar la evaluación externa de una institución de educación superior si el sesenta por ciento (60%) o más del total de sus programas acreditables poseen categoría superior de acreditación al momento de la solicitud.

SEXTO: Modificar los artículos 4 y 6 del Reglamento para la evaluación y acreditación de programas de doctorado contenidos en la Resolución No. 23, de fecha 7 de marzo de 2014, los que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 4. Se establecen tres categorías superiores de acreditación para los doctorados:

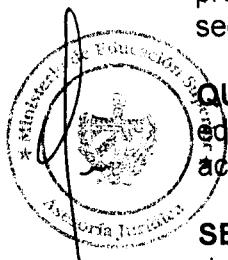
- Programa de Doctorado Avalado
- Programa de Doctorado Certificado
- Programa de Doctorado de Excelencia

Artículo 6. La categoría superior de acreditación (Avalado, Certificado o Excelencia) que alcance un programa de doctorado sometido a evaluación externa, será otorgada por la Junta de Acreditación Nacional (JAN).

SÉPTIMO: Modificar los artículos 2, 7, 8, 30 y 31 del Reglamento para la evaluación y acreditación de programas de Maestrías contenidos en la Resolución No. 25, del 7 de marzo de 2014, los que quedan de la manera siguiente:

Artículo 2. Se establecen tres categorías superiores de acreditación para las maestrías:

- Programa de Maestría Avalado
- Programa de Maestría Certificado
- Programa de Maestría de Excelencia



Artículo 7. El proceso para optar por la categoría de Programa Avalado, Programa Certificado, o Programa de Excelencia, exige:

- a) Al menos dos ediciones concluidas con sus correspondientes autoevaluaciones y una en ejecución. En el caso de que el programa contemple varias menciones, la información sobre estudiantes y profesores se presentará desglosada por cada una de ellas y en general de la edición. No obstante, el informe incluirá una valoración general del programa.
- b) Si alguna de las ediciones a evaluar se está impartiendo o fue impartida en el exterior, según lo establecido en el inciso anterior se establecerán las coordinaciones correspondientes con la Secretaria ejecutiva de la JAN para realizar el proceso de evaluación externa.
- ⇒ Una solicitud oficial de evaluación externa por el rector o el director de la institución a la Junta de Acreditación Nacional
- d) Haber desarrollado satisfactoriamente un proceso de evaluación externa desplegado por la JAN, según la Guía de Evaluación del SEA-M.
- e) Una valoración favorable del Comité Técnico Evaluador, expresado en un proyecto de Dictamen a la Junta de Acreditación Nacional.
- f) La decisión positiva de la Junta de Acreditación Nacional.

Artículo 8. Para determinar las categorías de Programa Avalado, Programa Certificado o Programa de Excelencia, es necesario evidenciar el cumplimiento de los siguientes estándares de calidad:

Programa de Maestría Avalado:

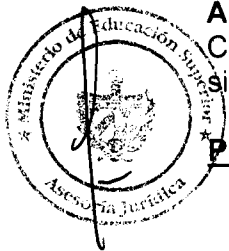
- 1) Porcentaje de Doctores del claustro: entre un 30% y 69% (ambos inclusive).
- 2) Al menos el 20% de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 60% durante el periodo de validez de los créditos.

Programa de Maestría Certificado:

- 1) Porcentaje de Doctores en el Claustro: entre un 70% y 79% (ambos inclusive).
- 2) Si al menos el 50% de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa; o
- 3) Si al menos un 30% de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, la realizan en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 70% durante el periodo de validez de los créditos.

Programa de Maestría de Excelencia

- 1) **Porcentaje de Doctores en el claustro - 80% o más.**
- 2) Si al menos el 75% de los estudiantes, que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa, o
- 3) Si al menos un 50% de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, la realizan en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 80% durante el periodo de validez de los créditos.



Artículo 30. La duración de la categoría superior de acreditación de la calidad será la siguiente:

- a) La categoría de Programa Avalado tendrá vigencia por un período **no mayor de 4 años.**
- b) La categoría de Programa Certificado tendrá vigencia por un período **no mayor de 6 años.**
- c) La categoría de Programa de Excelencia tendrá vigencia por un período **no mayor de 8 años.**

Artículo 31. Los programas autorizados o con categorías superiores de acreditación una vez terminado el período de vigencia, sin que se hayan presentado a evaluación externa o no hayan obtenido nuevamente esas categorías volverán a la categoría de Programa Autorizado, si la institución responsable del programa decide continuarlo o se procederá a su cierre. Para obtener una categoría superior de acreditación deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación externa.

OCTAVO: Se modifica el Artículo 2 del Reglamento para la evaluación y acreditación de Instituciones de educación Superior, contenidos en la Resolución No. 24, del 7 de marzo de 2014 el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 2: El Sistema de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior, forma parte integrante del SUPRA, al igual que los Sistemas de Evaluación y Acreditación de Carreras, Maestrías, Especialidades y Doctorados. En tanto que sistema, los resultados de la autoevaluación y certificación de los programas y su plan de mejora forman parte importante del proceso de evaluación de la institución, por lo que se podrá solicitar la evaluación externa de las instituciones con fines de acreditación, cuando el 60% o más de sus programas posean categoría superior de acreditación.

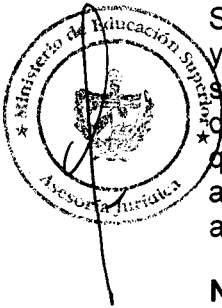
NOVENO: Modificar los artículos 3, 6 y 9 del Reglamento para la evaluación y acreditación de Carreras Universitarias aprobado por la Resolución Ministerial No. 26 del 7 de marzo de 2014 los que quedan redactados de la manera siguiente.

Artículo 3: Se establecen tres categorías superiores de acreditación para las carreras universitarias:

- Programas de Carrera Avalada
- Programa de Carrera Certificada
- Programa de Carrera de Excelencia

Artículo 6: Los requisitos para el inicio de una nueva carrera en una institución de Educación Superior, son los siguientes:

- 1) Una demanda de fuerza de trabajo calificada del territorio o de la región, según corresponda, que justifica la apertura, avalada por el dispositivo especializado del Ministerio de Economía y Planificación.
- 2) Valoración positiva de las principales entidades empleadoras de ese profesional en el territorio o la región.
- 3) Contar con los recursos humanos disponibles para enfrentar la carrera, do sea doctor en ciencia donde al menos el 10% del claustro sea doctor en una determinada ciencia, y más del 40% sea master o especialista; el designado



para dirigir la carrera y el primer año al menos deberán ser profesores auxiliares o titulares, unido a tener una adecuada proyección de su desarrollo.

4) Contar con los recursos materiales y financieros disponibles para enfrentar la carrera, en particular lo relacionado con las TICs y la bibliografía. Tener una adecuada proyección para el desarrollo de la base material.

5) Se han logrado publicaciones como promedio de 0,5 en los grupos I y IV
La aprobación de una nueva carrera en un CES deberá ser analizada según el procedimiento que se indica en la presente resolución

Artículo 9: La condición de carrera autorizada se mantendrá siempre que se cumplan los requisitos establecidos y podrá ser revocada por el OACE, o por el MES si durante su funcionamiento se hiciese evidente, a través de los procedimientos institucionales de control establecidos o que no se presente a evaluación externa en los plazos establecidos o no obtenga categoría superior de acreditación, lo que implicará su interrupción temporal o definitiva.

DÉCIMO: Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Ministerial No. 26 del 7 de marzo de 2014.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución entra en vigor a partir de los 30 días contados a partir de la fecha de su publicación.

Dese a conocer a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscriptas.

Notifíquese a los rectores de todos los centros de educación superior así como a los directores de entidades de ciencia, tecnología e innovación.

Comuníquese a cuantos más corresponda.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de julio del 2016. "Año 58 de la Revolución".

(Fdo) Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz, Ministro de Educación Superior.

Lic. Claudia Piniella Salas, Asesora Jurídica del Departamento Jurídico. Ministerio de Educación Superior.

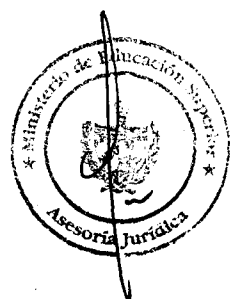
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.62, firmada a los 13 días del mes de julio de 2016 por el Ministro de Educación Superior.

ANEXO 1

Procedimiento e indicadores para otorgar la categoría autorizado a los programas de Carreras universitarias, Maestrías, Especialidades de Postgrado y Doctorados.

1. Los Rectores de las universidades que pretenden abrir un programa deberán enviar, sus propuestas, al Ministerio de Educación Superior, específicamente a:
 - Dirección de Formación de profesionales, en el caso de las Carreras.
 - Dirección de postgrado, en el caso de Maestrías y Especialidades de Postgrado.
 - Comisión nacional de Grado Científicos, en el caso de los Doctorados.
2. La Dirección de Formación de profesionales entregará a la Comisión asesora para la autorización de carreras - IES, la propuesta para realizar el análisis de las de nuevas carreras y emite el dictamen al respecto.
3. La Dirección de Postgrado entregará a la COPEP la propuesta para realizar el análisis de las maestrías y especialidades de postgrado y emite el dictamen al respecto.
4. La Comisión Nacional de Grado Científicos analiza las propuestas y emite el dictamen al respecto.
5. Los indicadores para que la Junta de Acreditación Nacional considere autorizados estos programas serán los siguientes:

% de doctores en ciencia	10	30	Establecidos CNGC
% de master en ciencias o especialistas	40	Todos los que no sean doctores	
Cantidad de Profesores titulares y auxiliares	El designado para dirigir la carrera y el primer año al menos	Todos los que integren el colectivo	
TIC	Garantizada		
Bibliografía	Disponible		
Publicaciones G I-IV	0,5		



ANEXO 2

Indicadores para la obtención de la categoría Avalada y sus plazos de vigencia

% DrC	15	Entre 30% y 69%	100
% aprobados en exámenes integradores	70		
Profesores Principales colectivo pedagógicos	PT o PA todos los años, > exper.		
Publicaciones y Rev. C./ G I-IV	1		Mayor o igual 3 por profesor
Predefensa en tiempo			1/3 del total
Defensa de tesis en primera presentación			50 %
Premios y reconocimientos			0,75 promedio
Plazo de vigencia	5 años	4 años	6 años

